

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO EN FAVOR DEL SEÑOR
JOSE ANTONIO FONDEUR SANTANA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JOSE ANTONIO FONDEUR SANTANA** portador de la cédula de Identidad y Electoral No.034-0006850-2, laboró por varios años en la administración pública, siendo colaborador deportivo por más de 26 años para el Ministerio de Deportes, destacándose como uno de los mejores propulsores de diversas disciplinas deportivas en la Provincia Valverde, y como Segundo Vocal con categoría de Magistrado de la Junta Municipal Electoral de Mao por más de 16 años;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad el señor **JOSE ANTONIO FONDEUR SANTANA** es una persona de avanzada edad, además de padecer serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **JOSE ANTONIO FONDEUR SANTANA** durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, por lo que merece ser beneficiado a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de treinta mil pesos mensuales (RD\$30,000.00), a favor del señor **JOSE ANTONIO FONDEUR SANTANA**

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

Senador de la República

Provincia Valverde.